

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113-2024-MPH/A

Huancayo, 26 de marzo de 2024

EL ALCALDE PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 430680-2024 de 22 de febrero del 2024, presentado por Juan Fernando Chacon Ayuque en su condición de Gerente General de la Empresa Project Mantaro Nylch SAC, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 020 2024-MPH/A, e Informe Legal N° 330-2024-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Art. II. Dispone: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art 40.- Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia; y, en su Art. 46 establece “(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.(...)”.

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 en su Art. 219. Establece sobre el Recurso de reconsideración: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el 19 de agosto del 2020, se emite Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 0259-2020-MPH/GTT, donde se resuelve: declarar procedente, la solicitud de renovación de autorización en la Ruta TAT-15, presentado por el administrado Juan Fernando Chacón Ayuque, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Project Mantaro Nylch SAC., por existir un mandato judicial establecida en la resolución N° Uno, de fecha 23 de abril del 2018 (medida Cautelar de Innovar), signado con el Expediente Judicial N° 656-2018-63-1501-JR-CI01, tramitado por ante el primer Juzgado Civil de Huancayo. En consecuencia, se mantiene lo dispuesto en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 456-2017-MPH/GTT, de fecha 15 de diciembre del 2017; el 08 de setiembre del 2020 se emite la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 0313-2020-MPH/GTT donde se resuelve: Declarar procedente, la solicitud de aclaración en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 259-2020-MPH/GTT de 19 de agosto del 2020, presentado por el administrado Juan Fernando Chacón Ayuque, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Project Mantaro Nylch SAC., por lo que se dispone aclarar el código de ruta, de acuerdo al Informe N° 136-2020-MPH/GTT/CT emitido por el Área de Coordinación de Tránsito, asimismo se indica que el plazo de renovación de la Autorización de años es contado a partir del 15 de julio del 2019 hasta el 15 de julio del 2025; el 19 de octubre del 2022 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 729-2022-MPH/GM el cual en su Artículo Tercero se encarga a la Procuraduría Pública Municipal inicie las acciones legales pertinentes para purificar en vía Judicial la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 0259-2020-MPH/GTT; el 26 de junio del 2023 el administrado Orlando Adolfo Cabrera Barboza, solicita se revoque los actos administrativos antes mencionados en mérito a lo dispuesto por el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ya cumpliría los presupuestos para darse ello; el 15 de agosto del 2023 mediante el Informe N° 325-2023-MPH/GTT el Gerente de Tránsito y Transporte, remite la solicitud de revocación planteado por el administrado antes mencionado y el expediente que dio razón para la emisión de la Resolución de Gerencia

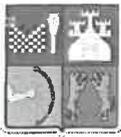




de Tránsito y Transporte N° 0259-2020-MPH/GTT y Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 0313-2020-MPH/GTT; con Proveído N° 1549-2023 de 15 de agosto del 2023 la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos que se expida informe legal respecto a lo antes descrito; es así que, el 01 de septiembre del 2023 a través del Oficio N° 071-2023-MPH/GAJ se corre traslado la solicitud de revocación de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 0259-2020-MPH/GTT y Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 0313-2020-MPH/GTT al administrado Juan Fernando Chacón Ayuque; por lo que, mediante el expediente 368175 de 08 de septiembre del 2023 el administrado solicita ampliación de plazo para ejercer su derecho de defensa, por lo que se expide la Carta N° 071-2023-MPH/GAJ, donde se le comunica que no se acepta la ampliación de plazo, en merito a lo indicado por el numeral 147.3 del TUO de la Ley 27444, respecto a la afectación de terceros; el 26 de diciembre del 2023 se emite el Informe Legal N° 033-2024-MPH/GAJ, en el cual se opina dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 260-2023-MPH/A; es así que el 16 de enero del 2024 se expide la Resolución de Alcaldía N° 020-2024-MPH/A, en la cual se resuelve dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 260-2023-MPH/A;

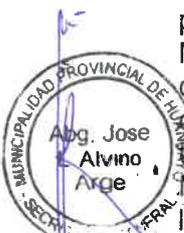
Que, el 22 de febrero de 2024 el recurrente Juan Fernando Chacon Ayuque en su condición de Gerente General de la Empresa Project Mantaro Nylch SAC, presenta Reconsideración a la Resolución de Alcaldía N° 020-2024-MPH/A y a la Resolución de Gerencia Municipal N° 660-2023-MPH/GM aduciendo que corresponde la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 660-2023-MPH/GM de 21 de septiembre de 2023 por carecer de competencia y violar el Art. 214° del TUO de la Ley N° 27444, asimismo corresponde la Nulidad por aplicación indebida de una norma derogada ya que se fundó la decisión en una norma de delegación de atribuciones derogada que es el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A en efecto, mediante Decreto de Alcaldía N° 010-20236-MPH/A de 13 de septiembre de 2023 la cual tampoco contiene la delegación de la facultad de revocación prevista en el Art. 214 del TUO de la Ley 27444, se deja sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, del mismo modo señala que en dicha norma tampoco contiene la delegación de la atribución de revocación, sino contiene una delegación análoga a la anterior, en materia de resolución de las competencias para actuar como órgano de última instancia en los procedimientos sujetos al TUO de la Ley 27444, por lo que aplico una norma derogada; y por ende adolece de nulidad absoluta al haberse apoyado en una norma derogada. Además también advierte que corresponde la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 660-2023-MPH/GM por aplicación indebida del artículo 241.2 del TUO de la Ley 27444, ya que conforme a los antecedentes glosados, mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 259-2020-MPH/GTT de 19 de agosto de 2020, se resuelve declarar procedente la renovación de la autorización de la Ruta TAT-15, realizada primigeniamente mediante la Resolución Gerencial de Tránsito y Transporte N° 031-2015-MPH/GTT en este sentido indica que dicha decisión resulta trascendental para entender el presente caso, dado que es la que se emite en función a la Resolución de Gerencia Municipal N° 671-2019-MPH/GMT de 19 de diciembre de 2019, al tratarse del acto resolutorio que cumple lo que ordena esta decisión, relacionada con la renovación de autorización en el ámbito urbano en la Ruta TAT-15 por adecuación a trámite de autorización acorde a lo señalado por el Decreto de Alcaldía N° 011-2018-MPH/A artículo tercero. En esta decisión, se glosa como un considerando adicional y sin que tenga ninguna relación con este trámite al mandato cautelar emitido en el Exp. N° 00656-2018-63-1501-JR-CI-01 mediante la cual se solicitó una medida cautelar Innovativa fuera del proceso, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 129-2018-MPH/GM de 12 de febrero de 2018, la misma que es otorgada el 23 de abril de 2018, disponiéndose la suspensión provisional de esta última Resolución y restableciendo provisionalmente los efectos de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 456-2017-MPH/GTT de 15 de diciembre de 2017, mediante la cual se les había otorgado la modificación de oficio de la ruta autorizada. En efecto, la medida cautelar tenía como finalidad que se nos respete la modificación de la ruta otorgada de Oficio, por lo que señala que se puede apreciar con bastante claridad, que esta medida cautelar no tiene nada que ver con el trámite de adecuación estimada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 671-2019-MPH/GMIT, aclarada mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 313-2020-MPH/GTT de 08 de septiembre de 2020; dado que estos trámites no guardan ninguna relación con la medida cautelar estimada primigeniamente, al respecto al no guardar ninguna relación de causalidad entre la decisión contenida en estas normas, con la medida cautelar levantada, la decisión de revocarlas constituye un abuso del derecho, más aún que no tienen una debida fundamentación; en el supuesto negado de haber ejercido mediante una delegación legítima la facultad de revocación, también ha incurrido en violación del artículo 214.2 del TUO de la Ley 27444, por lo que la decisión se ha basado en una falacia, consistente en suponer como relacionados la medida cautelar otorgada en un conflicto sobre la modificación de oficio de su ruta, con las resoluciones revocadas, que versan sobre una adecuación y modificación la petición de parte; Por otro lado indica que la Resolución de Gerencia Municipal N° 660-2023-MPH/GM de 21 de septiembre del 2023, ha quedado consentida por haber caducado los plazos para su impugnación en sede judicial mediante el proceso

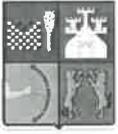




contencioso administrativo, sin embargo señala que este fundamento es falso, ya que como se ha demostrado, dicha decisión sí se encuentra cuestionada mediante el proceso de amparo tramitado en el Expediente N° 00166-2023-0-1501-JR-CI-01; cuya admisión ya tenía conocimiento la Gerencia Municipal, al haberse notificado a la Procuraduría Pública de la MPH, al Alcalde y al gerente Municipal con fecha el 06 de noviembre de 2023, antes de la expedición de la recurrida; siendo así, al dictarse la Resolución materia de la presente reconsideración se ha incurrido en causal de nulidad por infracción del Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haberse dejado sin efecto el mandato contenido en la Resolución de Alcaldía N° 260-2023-MPH/A de fecha 17 de junio de 2023, la misma que guarda relación directa con la Resolución de Gerencia Municipal N° 729-2022-MPH/GM, tanto así que el considerando esencial de la cuestionada es que esta última ha quedado consentida por haber caducado los plazos para su cuestionamiento en sede judicial; por lo que hace mención al Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en este contexto indica que está claro que en este caso existe un problema de injerencia directa en la función jurisdiccional, por existir un evidente conflicto con esta, razón por la que la administración debe inhibirse de dictar resoluciones que impliquen tal injerencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75° del TUO de la Ley 27444;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 330-2024-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el recurrente Juan Fernando Chacon Ayuque en su condición de Gerente General de la Empresa Project Mantaro Nylch SAC, presenta Reconsideración de la Resolución de Alcaldía N° 020-2024-MPH/A de 22 de febrero del 2024, y la Resolución de Gerencia Municipal N° 660-2023-MPH/GM, formulado con el Exp. 430680-2024, en este contexto respecto a la Resolución de Alcaldía N° 020-2024-MPH/A, si bien es cierto existe un proceso judicial el mismo que se encuentra en el Juzgado Constitucional recaído en el Exp. N° 00166-2023-0-1501-JR-DC-01, sin embargo dicho proceso versa contra la Resolución de Alcaldía N° 260-2023-MPH/A y la Resolución de Gerencia Municipal N° 660-2023-MPH/GM (respecto a esta Resolución estece a lo antes prescrito) en este punto respecto del Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 020-2024-MPH/A, como es de verse de los recaudos del presente expediente el proceso judicial antes mencionado es contra la Resolución de Alcaldía N° 260-2023-MPH/A y la Resolución de Gerencia Municipal N° 660-2023-MPH/GM, es decir NO versa sobre la Resolución de Alcaldía N° 020-2024-MPH/A, por tanto hacer de conocimiento del recurrente que mediante Resolución N° 001 de 23 de abril del 2018 emitida en el cuaderno cautelar del Expediente N° 00656-2018-0-1501-JR-CI-01, se ordenó una medida cautelar en contra de la Municipalidad para que a través de la Gerencia Municipal a) suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 129-2018-MPH/GM y b) se restituya provisionalmente la vigencia de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 456-2017-MPH GTT, mediante la cual se ha dispuesto la modificación de oficio de la Ruta TAT-15, hasta as resultados del proceso principal; en atención a dicha medida cautelar, el 19 de agosto del 2020 se emitió la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 00259-2020-MPH/GTT, mediante la cual resolvió declarar procedente, la solicitud de renovación de autorización en la Ruta TAT-15 presentado por el recurrente Juan Fernando Chacón Ayuque, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Project Mantaro Nylch SAC por existir un mandato judicial establecida en la Resolución N° 01 de 23 de abril del 2018 recaído en el Expediente Judicial N° 656-2018-63-1501-JR-CI-01, tramitado por ante el primer Juzgado Civil de Huancayo, en este orden se evidencia que se mantiene lo dispuesto en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 456-2017-MPH/GTT, de 15 de diciembre del 2017; asimismo, el 08 de septiembre del 2020 se emitió la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 0313-2020-MPH/GTT, en la cual se resuelve declarar procedente, la solicitud de aclaración en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 259-2020-MPH/GTT de 19 de agosto del 2020 presentado por el administrado Juan Fernando Chacón Ayuque, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Project Mantaro Nylch SAC., por lo que se dispuso aclarar el código de ruta, de acuerdo al Informe N° 136-2020-MPH/GTT/CT emitido por el área de Coordinación de Tránsito y como se aprecia en la Resolución de Alcaldía N° 020-2024-MPH/A. Por otro lado a través de la Resolución N° 12, emitida en el cuaderno cautelar "67" del Expediente N° 00656-2018-67-1501-JR-CI-01, se ordenó levantar la medida cautelar de no innovar ordenada a mediante la Resolución N° 01 de fecha 23 de abril del 2018; es así que postinamente, mediante la sentencia contenida en la Resolución N° 14 en el Expediente y 00656-2018-0-1501-JR CI-01, se declaró infundada la demanda interpuesta, la cual fue declarada consentida través de la Resolución N° 15 de fecha 24 de mayo del 2021; a partir de la cual se emitió la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 00259-2020-MPH/GTT se dejó sin efecto. Posteriormente a la emisión del mencionado acto administrativo, sobrevino un hecho que generó de que los efectos de este se adecuen al actual interés público; por tanto en este caso existieron circunstancias modificatorias posteriores a la emisión del acto administrativo que generan que no se encuentre acorde con el actual interés público; es así que este cambio género que, de conformidad al Art. 214, Inc. 14 del TUO de la Ley N° 27444, se revoque la Resolución de Gerencia de Tránsito y





Transporte N° 00259. 2020-MPH GTT mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 660-2023-MPH/GM de fecha 21 de setiembre del 2023, por lo que a la fecha ha caducado por lo que de lo anterior, debe tomarse en consideración que la Resolución de Gerencia Municipal N° 660-2023-MPH GM fue emitida el 21 de setiembre del 2023, por tanto a la fecha, caduco el derecho que cualquier administrado que se considere afectado por esta decisión pueda interponer una acción contenciosa administrativa, ello de conformidad con el Art.18° del TUO de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el plazo de caducidad para interponer una demanda contenciosa administrativa es de 03 meses desde que se notificó el acto administrativo, plazo que se cumplió el 21 de diciembre del 2023 por lo que no es posible que dicha resolución sea cuestionada. Ahora bien el Procurador Público Municipal solicita una resolución debidamente motivada donde se declare el agravio a la legalidad administrativa y al interés público el 22 de junio del 2023, debiendo tener en cuenta que la Resolución de Gerencia Municipal N° 729-2022-MPH/GM de fecha 19 de octubre del 2022, indica que se encarga a la Procuraduría Pública Municipal inicie las acciones legales pertinentes para nulificar en vía Judicial la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 0259-2020-MPH/GTT, observando que al declarar la lesividad de la dicha resolución de tránsito en el contenido se identifica el agravio que produce a la legalidad administrativa y al interés público, lo cual es coherente con la publicación adjunta por el propio procurador sobre el artículo intitulado Nulidad de Oficio de los Actos Administrativos de Carlos Rodríguez Manrique, sin embargo, en el presente caso al haberse Revocado la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 0259-2020-MPH/GTT se debe dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 260-2023-MPH/A; asimismo como es de verse de autos mediante el Informe Legal N° 033-2024/MPH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y recomienda dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 260-2023-MPH/A; y a través del Memorando N° 148-2024-MPH/GM Gerencia Municipal remite el Informe Legal antes mencionado, sobre el proceso del recurrente, en consecuencia lo aducido por el recurrente NO desvirtúa con medio probatorio alguno la Resolución de Alcaldía N° 020-2024-MPH/A de 16 de enero del 2024;

Por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 020-2024-MPH/A presentado por el Sr. Juan Fernando Chacon Ayuque en su condición de Gerente General de la Empresa Project Mantaro Nylch SAC, formulado con el Exp. 430680-2024; por las razones expuestas líneas supra.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
[Signature]
Dennys M. Cuba Rivera
ALCALDE